

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintiséis, (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO : Verbal – Restitución de inmueble arrendado
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-00519-00
DEMANDANTE : Luz Marina Peña Barraza
DEMANDADO : Fundación El Lirio de la Valles
Magaly Aduen Arevalo
PROVIDENCIA : AUTO - INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a inadmitir la demanda de la referencia en atención a lo siguiente:

- **Debe aclarar lugar de notificación de la demandada**

Señala el actor en su demanda que la demandada decide de manera unilateral dar por terminado el contrato el día 23 de mayo del 2021, desalojando el local comercial sin dar aviso. Así mismo indica que desconoce la dirección electrónica y notificaremos de manera física de la demandada MAGALY ADUEN AREVALO.

No obstante lo anterior, en el acápite de notificaciones señala que se le puede notificar en el inmueble objeto de esta demanda de restitución.

Siendo ello así debe explicar como es que suministra como lugar de notificación el del inmueble objeto de restitución, y a su vez señala que desconoce dirección física y electrónica donde notificársele.

- **Debe aclarar quien conforma la parte demandada**

Se presenta demanda contra la Fundación El Lirio de la Valles, representada legalmente por MAGALY ADUEN, y contra ésta como persona natural, sin embargo de la lectura del contrato se extrae que quien funde como arrendatario es la fundación, sin que su representante contrate a título personal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por **LUZ MARINA PEÑA BARRAZA** para que dentro del término de cinco, (05) días subsane lo anotado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d302cb295991f8c75224c1e7f933b6fa08179e4ca4b469605e909dd3ccbce701**

Documento generado en 26/10/2022 06:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>